



Ministerio de Economía y Obras  
y Servicios Públicos  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentación  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, 27 JUL 1998

VISTO el Expediente Nro. 311-000397/97-8, la Ley Nacional de Alcoholes Nro. 24.566 y las Resoluciones Nros. C-37/97, C-57/98 y C-58/98, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 4º de la mencionada Ley establece que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA será la autoridad de aplicación y dictará las normas reglamentarias necesarias para la prosecución de los fines inherentes a la misma.

Que trabajando con un alcoholómetro calibrado a 15°C. de temperatura, la "Tabla Primera de Fuerza Real de Alcohol Etilico" contiene datos precisos para calcular la fuerza real y el volumen real de un líquido alcohólico y la "Tabla Segunda de Pesos y Volúmenes" permite efectuar la transformación de peso en volumen.

Que en la actualidad los alcoholómetros que se comercializan internacionalmente, están calibrados a 20°C. de temperatura.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA ha aprobado como método de expresión de los resultados de las determinaciones del grado de las bebidas alcohólicas y el alcohol etílico, el "Grado alcohólico Internacional a 20°C".

*Ar* Que es necesario contar con una tabla de corrección que contenga los coeficientes necesarios para calcular en forma directa los volúmenes reales de los alcoholes y aguardientes naturales, cuando se trabaja con un alcoholómetro calibrado a 20° C.



Ministerio de Economía y Obras  
y Servicios Públicos  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentación  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

Que a los efectos de transformar el peso de una mezcla hidro-alcohólica expresado en "kilogramos" a su correspondiente volumen real en "litros", hay que utilizar un factor que exprese el valor de cambio, cuando se trabaja con un alcoholómetro calibrado a 20° C.

Que la GUIDE PRATIQUE D'ALCOOMÉTRIE, impresa por Librairie Adm. P. Oudin - Poitiers-(France) publica en su tercera edición, las TABLES ALCOOMÉTRIQUES INTERNATIONALES de l'OFFICE INTERNATIONAL DE MÉTROLOGIE LÉGALE, en donde la Tabla VIII b permite calcular el grado alcohólico real y el volumen real de los alcoholes etílicos y aguardientes naturales a partir de un alcoholómetro calibrado a 20° C. de temperatura.

Que la TABLE XI bb publicada en la citada guía permite conocer los coeficientes para transformar el peso de un determinado alcohol en su respectivo volumen real expresado en litros.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566, el Decreto-Ley N° 2.284/91 y el Decreto N° 1.084/96,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

*Ar*  
1°.-Adóptese cuando se utilizan alcoholómetros calibrados a 20° C. de temperatura en la determinación de la fuerza real y volumen real de los distintos alcoholes etílicos y aguardientes naturales, la "TABLE VIII b" y en la transformación del peso de un determinado alcohol a su correspondiente volumen real, la "TABLE XI bb", TABLES ALCOOMÉTRIQUES



1998 - Año de los Municipios

Ministerio de Economía y Obras  
y Servicios Públicos  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentación  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

INTERNACIONALES de l'OFFICE INTERNATIONAL DE MÉTROLOGIE LÉGALE,  
publicadas en la tercera edición de la GUIDE PRATIQUE D'ALCOOMÉTRIE, impresa por  
Librairie Adm. P. Oudin - Poitiers-(France).

2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial  
para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° C.62



LIC. FELIX ROBERTO AGUINAGA  
DIRECTOR NACIONAL - I.N.V.